



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230013500	Ejecutivo Singular		Lusdari Sarmiento De La Hoz	06/09/2023	Auto Decide
08001418901420230013500	Ejecutivo Singular		Lusdari Sarmiento De La Hoz	06/09/2023	Auto Requiere
08001418901420230061400	Ejecutivo Singular	Arturo Arrzola Hernandez	Nelson Enrique Acosta Ballesta	06/09/2023	Auto Rechaza
08001418901420190003000	Ejecutivo Singular	Bayport Colombia S.A	Jose Hernandez	06/09/2023	Auto Decide - Corrección
08001418901420230064600	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Maria Fernanda Echeverry Borrer	06/09/2023	Auto Rechaza
08001418901420230089300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Elena Sofia Lance Lobo	06/09/2023	Auto Decide - Retiro Demanda
08001418901420230056500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Wiliam Barreto Herrera	06/09/2023	Auto Decide - Retiro Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

7d528617-88a4-42c8-bd4f-a2d4dbe4101a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210074400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Carlos Buelva Jarava	06/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420230025100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Miguel Mantilla	06/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210083700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Luis Alberto Gonzalez Barragan, Sin Otros Demandados, Erick Luis Estrada Yades	06/09/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción
08001418901420210021700	Ejecutivo Singular	Cosmetextil S.A.S.	Sociedad Promotora Platinum S.A.S	06/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420230072000	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Marisa Cristina Bimber Oyola	06/09/2023	Auto Decide - Retiro Demanda
08001418901420230064800	Ejecutivo Singular	Maryuris Ibeth Miranda Utria	Camilo Torres Carmona	06/09/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

7d528617-88a4-42c8-bd4f-a2d4dbe4101a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 7 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210025700	Ejecutivo Singular	Oscar Eduardo Pombo Fonseca	Camilo Abelardo Ahumad Cervantes, Heriberto Rafael Ahumada Pacheco	06/09/2023	Auto Requiere
08001418901420220084700	Ejecutivo Singular	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Jennifer Cera Carrillo	06/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420230025600	Verbales De Minima Cuantia	Invercar Sa	Wilman Alirio Galeano Arevalo	06/09/2023	Auto Decide - Retiro Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 7 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

7d528617-88a4-42c8-bd4f-a2d4dbe4101a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230064600

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto de fecha 22 de agosto del 2023, notificado por estado del 23 de agosto del 2023, se inadmitió el libelo en puntos específicos, so pena de rechazo, frente a lo cual, la parte ejecutante se abstuvo de subsanar la demanda en los puntos requeridos por este despacho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea02098164791902379581f2dd80275da3be2184fead954dba079c2faac3fe88**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230064800

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto de fecha 22 de agosto del 2023, notificado por estado del 23 de agosto del 2023, se inadmitió el libelo en puntos específicos, so pena de rechazo, frente a lo cual, la parte ejecutante se abstuvo de subsanar la demanda en los puntos requeridos por este despacho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8262b713b5381539993713acb8e11a8a6564583cdf44ecd76a55b1ab635884c7**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230072000

Demandante: Garantía Financiera S.A.S.

Demandados: Marisa Cristina Bimber Oyola y Remberto Manuel Pacheco Aleman

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado BRAD STEVEN ELIAS CASASBUENAS, radica electrónicamente memorial de fecha 30 de agosto del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, en armonía con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Monica Elisa Mozo Cueto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a6873aa86a6b1af6799e6413c5676c2880b450bfdfa52bf6ca5ed7de67a728**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230089300

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “COOPHUMANA”

Demandada: Elena Sofía Lance Lobo

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderada VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, radica electrónicamente memorial de fecha 06 de septiembre del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, en armonía con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56240517fa722d3a5af71571029b4fadf8362abafbd4fe6ee323231a00f1a376**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420190003000

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandados: José Joaquín Hernández Ruiz

Decisión: Corrección de auto

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando la corrección del auto de fecha 16 de diciembre del 2022, en virtud del cual, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, señalando la comisión de un error alfabético respecto a los nombres de los extremos procesales, constatando esta agencia judicial que, asiste razón a la apoderada, motivo por el cual, será ordenada la corrección con la precisión antedicha, por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 16 de diciembre del 2022, en virtud del cual, fue ordenado seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los siguientes puntos:

- a) Nombre de la parte demandante: el nombre correcto del demandante es BAYPORT COLOMBIA S.A.
- b) Nombre de la parte demandada: el nombre correcto del demandado es JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ RUIZ.

En lo adicional, la providencia permanece incólume en todos sus efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774ab47f6b294778643a0da9a0a13700b48c8e182a2cbb3b67a10e8cfd5a2f21**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210021700
DEMANDANTE: COSMOTEXTIL S.A.S.
DEMANDADOS: PROMOTORA PLATINUN S.A.S. y JOSÉ RAFAEL CHAVES MORENO
DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a los demandados PROMOTORA PLATINUN S.A.S. y JOSÉ RAFAEL CHAVES MORENO.

El apoderado demandante aportó constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de empresa de envió certificado "472", en virtud del cual, se acredita la remisión de las notificaciones al correo electrónico: jrplat@hotmail.com, a la empresa PROMOTORA PLATINUN S.A.S. y al demandado JOSÉ RAFAEL CHAVES MORENO; y se certifica que el mensaje se envió y remitió el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) la que se percata esta dependencia judicial que el demandado no propuso defensa.

En consecuencia, el Juzgado tendrá por notificada a la demandada y por no existir escrito de defensa, se aplicará lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados PROMOTORA PLATINUN S.A.S. con NIT. 900.563.424-1 y JOSÉ RAFAEL CHAVES MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.482.937, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$60.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3ea3019a3154634ebddc02375bfab1cba5b0d4f851d1a0caba664f96dc8a6e**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Número de Radicación: 080014189014**20210025700**

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Demandante: OSCAR EDUARDO POMBO FONSECA

Demandado: CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES y HERIBERTO RAFAEL AHUMADA PACHECO

Decisión: Requiere para que culmine trámite de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha realizado las diligencias ordenadas y contempladas en el artículo 291, 292 del C.G. del P., o Ley 2213 de 2022, a los demandados CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES y HERIBERTO RAFAEL AHUMADA PACHECO, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, por lo tanto,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante que cumpla con la carga procesal contemplada en de los artículos 291, 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, de notificar el auto que libró mandamiento de pago a los señores **CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES** y **HERIBERTO RAFAEL AHUMADA PACHECO**, trámite que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: Vencido el termino sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88206fc676b77c2e6b8dea1e53f2496d3fb0c955731095be3412b5d11344ef7**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210074400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES SIGLA ACTIVAL.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO BUELVAS JARABA
DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, la apoderada demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar al demandado CARLOS EDUARDO BUELVAS JARABA.

La apoderada demandante aportó constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de empresa de envió certificado "SERVIENTREGA", en virtud del cual, se acredita la remisión de las notificaciones al correo electrónico: cbuelbas@gmail.com, al demandado CARLOS EDUARDO BUELVAS JARABAO; y se certifica que el mensaje se envió y remitió el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la que se percata esta dependencia judicial que el demandado no propuso defensa.

En consecuencia, el Juzgado tendrá por notificada a la demandada y por no existir escrito de defensa, se aplicará lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS EDUARDO BUELVAS JARABA, identificada con cedula de ciudadanía No. 15.038.733, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2519ea49b8cd53a6f568bec1349cf353faa15b218e69488cfba8828e832774**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 08001418901420210083700

Decisión: Terminación transacción.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia se allegó memorial por medio del cual se solicita la terminación de la ejecución por transacción, escrito remitido desde el buzón electrónico erickestrada_0312@hotmail.com, y firmado por la apoderado del ejecutante y el demandado Erick Estrada Yanes.

De una revisión del contrato de transacción allegado, se vislumbra que en él se acuerda, para la terminación, la entrega de la suma de \$11.500.000,00, que, según el contrato, reposan en este Despacho con ocasión de la materialización de medidas cautelares. En efecto, de la consulta de títulos realizada en la plataforma de Banco Agrario se obtuvo el siguiente resultado:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72288423	Nombre	ERICK LUIS ESTRADA YANES	
Número de Títulos 23						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004732794	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 443.701,30
416010004743326	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 69.268,27
416010004733608	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 475.914,26
416010004737323	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 526.400,04
416010004739266	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 547.462,07
416010004750286	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 286.267,11
416010004806188	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 547.462,07
416010004826410	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 547.462,07
416010004846828	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2022	NO APLICA	\$ 816.679,66
416010004869212	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 521.806,02
416010004898914	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 526.009,92
416010004909121	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 606.620,40
416010004912833	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 528.009,92
416010004930511	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 526.009,92
416010004952322	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 526.009,92
416010004971861	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 528.009,92
416010004990374	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 526.009,92
416010005014892	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 526.009,92
416010005036236	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 357.796,76
416010005039616	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 406.206,12
416010005048367	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 273.143,06
416010005068416	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 406.206,12
416010005077464	1	COOPERATIVA COOPVICA X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 406.206,12
Total Valor						\$ 11.234.117,30

De la anterior imagen se advierte que efectivamente se hallan a disposición del despacho dineros que avalan el monto transado, y como quiera que esto se ajusta a las previsiones sustanciales y procesales, se procederá a su aceptación, en consecuencia, la terminación del cobro, disponiéndose la entrega de dineros a la demandante por el monto transado, mientras que el saldo será entregado a cada demandante, de acuerdo a los descuentos realizados.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes del presente proceso ejecutivo, suscrito por las partes, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000), en la forma indicada en el contrato adosado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR”, identificada con el Nit. 900.481.352-5, contra los señores LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ BARRAGAN Y ERICK LUÍS ESTRADA YANES, mayores de edad, identificados con las C.C. Nos. 72.196.587 y 72.288.629, respectivamente.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de ROCÍO MENCO ESCORCIA, c.c. 22.443.522, apoderada de la parte demandante, de depósitos judiciales por la suma transada, esto es ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000).

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a los demandados.

QUINTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por transacción.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Notifíquese

El Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ba68f555f02736fd2358800895fc60d334896725e1b3be23c37a3a3b820e6**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO: 08001418901420220084700

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: JENNIFER CERA CARRILLO

DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, la apoderada demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a la demandada JENNIFER CERA CARRILLO.

La apoderada demandante aportó constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de empresa de envió certificado "SERVIENTREGA", en virtud del cual, se acredita la remisión de las notificaciones al correo electrónico: jcera1988@hotmail.com, a la señora JENNIFER CERA CARRILLO y se certifica que el mensaje se envió y remitió el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la que se percata esta dependencia judicial que el demandado no propuso defensa.

En consecuencia, el Juzgado tendrá por notificada a la demandada y por no existir escrito de defensa, se aplicará lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **JENNIFER CERA CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.513.495, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f6c5cee6d9f622838b20315d2f434853277a126113c5fafa05bd149728d1b4**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Número de Radicación: 080014189014**20230013500**
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: MANUEL JOSE BLANCO VILLANUEVA
Demandado: LUSDARI SARMIENTO DE LA HOZ y JORGE SANCHEZ GAMBOA
Decisión: Requiere para que culmine trámite de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha realizado las diligencias ordenadas y contempladas en el artículo 291, 292 del C.G. del P., o Ley 2213 de 2022, a los demandados LUSDARI SARMIENTO DE LA HOZ y JORGE SANCHEZ GAMBOA, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita, por lo tanto,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante que cumpla con la carga procesal contemplada en de los artículos 291, 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, de notificar el auto que libró mandamiento de pago a los señores LUSDARI SARMIENTO DE LA HOZ y JORGE SANCHEZ GAMBOA, trámite que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: Vencido el termino sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1785989c19b95bff94bf03f7206496d3cfbaa3acc2476e6577ae3772d3989bb2**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO: 08001418901420230025100
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO
DECISIÓN: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, la apoderada demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar al demandado MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO.

La apoderada demandante aportó constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de empresa de envío certificado "ESM LOGISTICAS S.A.S.", en virtud del cual, se acredita la remisión de las notificaciones al correo electrónico: carlosmantilla@hotmail.com, al señor MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO y se certifica que el mensaje se envió y remitió el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) la que se percata esta dependencia judicial que el demandado no propuso defensa.

En consecuencia, el Juzgado tendrá por notificada a la demandada y por no existir escrito de defensa, se aplicará lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.674.500, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cbafb37553773524e4456acd85d94060f8d9de0daeb500e74e9e4a0ba0cdaa**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230025600

Demandante: Inmobiliaria Invercar S.A.S.

Demandada: Wilman Alirio Galeano Arévalo

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado CARLOS OROZCO TATIS, radica electrónicamente memorial de fecha 24 de agosto del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, en armonía con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff69e61eef3e37a14470c84ca97dd429526d7bafb05917f10dd09474a5900950**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230056500

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “COOPHUMANA”

Demandados: Wiliam Barreto Herrera

Decisión: Aceptar retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, radica electrónicamente memorial de fecha 28 de agosto del 2023, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, en armonía con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae8b74c5a9923d9bf4b2483e003d9a078366d610d4a37d0cfeddabb5d47281f**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230061400

Decisión: Rechaza demanda por no subsanar

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto de fecha 15 de agosto del 2023, notificado por estado del 16 de agosto del 2023, se inadmitió el libelo en puntos específicos, so pena de rechazo, frente a lo cual, la parte ejecutante se abstuvo de subsanar la demanda en los puntos requeridos por este despacho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 07-09-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ddcdbfe99ca052596df2f37d354b96c4b6707dd257dcb4402674d58ffaa677**

Documento generado en 06/09/2023 09:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>